



Expediente No. 1751904

Título habilitante: Registro del Servicio Transporte Internacional

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 6 8 7

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial a la compañía: AXESAT ECUADOR S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía AXESAT ECUADOR S.A., mediante comunicación dirigida a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007163-E de 13 de abril de 2018, solicitó el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, para el registro de la red satelital, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y normativa aplicable.

Segundo.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Cuarto.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0847-M de 03 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los informes: Técnico, Económico-Financiero y Jurídico Nros. IT-CTDE-2018-0470, IS-CTDE-2018-0201, IE-CTDE-2018-0116, IJ-CTDE-2018-0173, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones–ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para operadores de cable submarino y segmento espacial, los cuales de acuerdo con el “*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*” corresponden a la prestación del servicio de Transporte Internacional, mismo que se instrumentan mediante el registro de servicios, a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del Reglamento ibídem;

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “*Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*”. Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de “*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*”, “*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 109 de la LOT, Régimen de uso y de los servicios. “*La provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y las regulaciones respectivas.*”

La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Sexto.- El “*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*”, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional,

REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Séptimo.- La Disposición transitoria Décima Segunda del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", establece que "Las personas naturales o jurídicas que constan registradas en aplicación de la NORMA PARA EL REGISTRO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL emitida con resolución 327-12-CONATEL-2008 y su modificación constante en la resolución 002-TEL-01-CONATEL-2011, dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos establecidos en el presente reglamento, a fin de obtener el título habilitante de Registro de Servicios Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General"

Octavo.- El "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Noveno.- El Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, con lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo;

Décimo.- El artículo 34 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía AXESAT ECUADOR S.A., por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de Registro del servicio para la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, el prestador pagará 1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", o lo establecido en la normativa que se emita para el efecto.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I *Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento* del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial será la establecida en base al artículo 206 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días, una vez realizado el pago establecido en el Artículo 3.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La compañía AXESAT ECUADOR S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y el "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), y, Copia del nombramiento de la Gerente General, de la compañía AXESAT ECUADOR S.A., para la suscripción del Título Habilitante;
- b) Copia de la solicitud;
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales

REGULACION Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



0687

- Apéndice 1: Información Técnica de la red
- Apéndice 2: Información Técnica del servicio
- Apéndice 3: Vinculación
- e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; y a la compañía AXESAT ECUADOR S.A.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **06 AGO 2018**

Ing. Julio César Granda Trujillo
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, SUBROGANTE
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

--	--	--

REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL	
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	AXESAT ECUADOR S.A.
RUC/C.C./Pasaporte	1792498163001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Nombres/Apellidos: ARMANDO FABIÁN ALDANA QUIROZ Pasaporte: AO912478 Cargo: Gerente General
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Dirección: Quito, Av. de los Shyris No. E9-38 y Bélgica, Edif. Shyris Century, piso 7, Oficinas 7A -7B Correo Electrónico: armando.aldana@axesat.com Teléf.: 023814270 / 0990526245
VINCULACIÓN	Declaración Juramentada: NO tiene vinculación; NO se encuentra impedida para contratar con el Estado Ecuatoriano
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años para modalidad provisión de segmento espacial
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	No
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	No
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN	No

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio de Transporte Internacional, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- FRECUENCIAS.-

- 2.1 El prestador del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial deberá operar sus sistemas satelitales debidamente coordinados y legalmente registrados por la UIT y ajustándose a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Transporte Internacional se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, en lo que fuere aplicable, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. recurriendo a su calificación de confidencial.

REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.5 Interferencias o daños

El prestador del servicio será responsable por las interferencias perjudiciales o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de transporte internacional, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.9 Otras obligaciones



3.9.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.9.2 Las que se deriven del "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN".

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1. Las que se deriven del "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN" y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de capacidad con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados- clientes.
- Capacidad originada y terminada en territorio ecuatoriano
- Capacidad entregada a los clientes
- Reporte de tarifas

5.1.2 Informes de calidad.- Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 Información Anual.- Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.

5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.3.3. Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)

5.1.3.4. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA LAS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, lo cual será comunicado al prestador.

REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte internacional de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Transporte Internacional se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

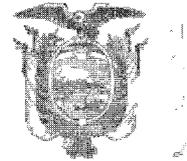
ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Transporte Internacional, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

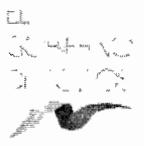
- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

La ARCOTEL para la renovación del registro del Servicio de Transporte Internacional, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

COMISIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



APENDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED

Información técnica de la red contenida en el informe técnico Nro. IT-CTDE-2018-0470

IT-CTDE-2018-0470	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Asesor(a) Silvana Olaverri	
Asesor(a) Katy Ramírez Yáñez	
Documento Comprobado	
Nº de trámite ARCO-2018-1071-3E	
	Página de

APÉNDICE 1

INFORME TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL
IT-CTDE-2018-0470

DATOS GENERALES			
PETICIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	SERVICIO	FECHA DE INGRESO
AXESAT ECUADOR S.A.	ARMANDO FABIAN ALDANA QUIROZ	TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL	13 de abril de 2018
			No. DE TRÁMITE ARCOTEL-DEDA-2018-007163-E

NOTAS:

- La(s) bandas de frecuencia(s) asignada(s) cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- Las características técnicas descritas en este Informe cumplen con lo establecido en la Regulación Vigente.

No.	NOMBRE DEL SATELITE	BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)	POSICIÓN ORBITAL	POLARIZACIÓN	NÚMERO DE TRANSPONDADORES	POTENCIA ISOTRÓPICA RADIADA EQUIVALENTE, PIRE (HAZ CENTRAL) (dBW)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL SATELITE	COBERTURA
1	EUTELSAT 115 WEST B (E115WB)	3700 - 4200 5925 - 6425 11700 - 12200 14000 - 14500	114.9°W	Lineal Lineal	24 41	47 54	15 años	Nacional
2	INTELSAT 907 (IS-907)	3625 - 4200 5850 - 6425 10950 - 11700 14000 - 14500	27.5°W	Circular Lineal (Horizontal o Vertical)	72 23	46.1 53.6	13 años	Nacional

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.



Ing. Katy Ramírez Yáñez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (S)

Fecha de realización: 31/07/2018
Fecha de actualización: 31/07/2018

31-07-2018

Aper-dice 2018-07163-g



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica Nro. IS-CTDE-2018-0201 de la prestación del Servicio de Transporte Internacional.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red -serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Solicitud N° 18-0203
 Solicitante: Sr. Silvana Cuzani de
 Cuzani, Sr. Kathy Ramirez Yanez
 Representante Legal: Sr. Armando Fabian Aldana Quiroz
 Fecha de Emisión: 31-07-2018
 Fecha de Control: 31-07-2018



APÉNDICE 2
INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL
IS-CTDE-2018-0201

DATOS GENERALES	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Servicio que proporciona a terceros el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados a segmento espacial.
REPRESENTANTE LEGAL	ARMANDO FABIAN ALDANA QUIROZ
SOLICITANTE	AXESAT ECUADOR S.A.
Nº. DE TRÁMITE	ARCOTEL-DEDA-2018-007163-E

No.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	DATOS DEL SISTEMA SATELITAL			DISPONIBILIDAD DEL SEGMENTO ESPACIAL (%)	NUMERO DE USUARIOS
		NOMBRE DEL SATELITE O RED SATELITAL	POSICION ORBITAL	BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)		
1	AXESAT ECUADOR S.A.	EUTELSAT 115 WEST B (E115WB)	114,9 ° W	3700 - 4200 5825 - 6425 11700 - 12200 14000 - 14500	99.99	---
2		INTELSAT 907 (IS-907)	27.5 ° W	3625 - 4200 5850 - 6425 10950 - 11700 14000 - 14500	99.99	---

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.

Ing. Kathy Ramirez Yanez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (S)

Fecha de realización: 31/07/2018
 Fecha de actualización: 31/07/2018



APENDICE 3

VINCULACIÓN

El 14 de noviembre de 2016, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparece FYC REPRESENTACIONES CÍA. LTDA. debidamente representada por su Gerente General, señora MARIELENA JARRIN, apoderada especial de las compañías AXESAT S.A., y INGUX S.A. accionistas de la compañía AXESAT ECUADOR S.A., a suscribir la presente Declaración Juramentada en la que textualmente manifiesta: "(...) MIS APODERADAS NO ESTAN VINCULADAS CON ALGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS QUE PRESTEN EL MISMO SERVICIO O SERVICIOS SEMEJANTES EN ECUADOR. **DOS)** LA COMPAÑÍA AXESAT ECUADOR S.A. NO SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO, NO ESTA INMERSA EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES; INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 DE LA LEY IBIDEM."

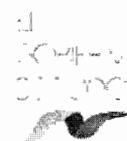
Análisis de Vinculación.- Con respecto al análisis de los documentos presentados por el peticionario sobre la vinculación; se procedió con la verificación de los requisitos determinados en los artículos 35 y 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem.

La Declaración Juramentada determina que, la compañía AXESAT ECUADOR S.A., y sus socios no tienen vinculación, además no es accionista de otras empresas concesionarias de los servicios de telecomunicaciones, conforme lo expresa textualmente en dichas Declaraciones.

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, el status legal de la compañía, los socios y sus acciones, mediante el Certificado de Accionista, constatando que las compañías accionistas es decir: AXESAT S.A. y INGUX S.A. no están registradas en este País; y, de los sistemas manejados en la ARCOTEL, se visualiza que tiene un título habilitante de Acceso Internet y concesión de uso y Explotación de frecuencia inscrito en el tomo 121 a fojas 12141 del Registro de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto, sobre la base de la información recopilada de la página web de la Superintendencia de Compañía y de los Sistemas Institucionales de la ARCOTEL, la compañía AXESAT ECUADOR S.A., y sus socios, no son accionistas de otras empresas concesionarias del servicio de telecomunicaciones; es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud, cabe indicar que la citada compañía posee un título habilitante.- Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, ARMANDO FABIÁN ALDANA QUIROZ, en mi calidad de Gerente General, de la compañía AXESAT ECUADOR S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, y al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f)
ARMANDO FABIÁN ALDANA QUIROZ
C.C.: AO912478

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – TRANSPORTE
INTERNACIONAL-MODALIDAD SEGMENTO ESPACIAL**

Informe Jurídico: IJ-CTDE-2018-0173
Documento: ARCOTEL-DEDA-2018-007163-E
Peticionario: AXESAT ECUADOR S.A.

Realizado: 22 de mayo de 2018
Actualizado: 23 de julio de 2018

Mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007163-E de 13 de abril de 2018, la compañía AXESAT ECUADOR S.A., solicitó el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, de la red satelital, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD SEGMENTO ESPACIAL			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	AXESAT ECUADOR S.A.		
RUC/C.C./Pasaporte	1792498163001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Pasaporte: Cargo:	ARMANDO FABIÁN ALDANA QUIROZ AO912478 Gerente General	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Quito, Av. de los Shyris No. E9-38 y Bélgica, Edif. Shyris Century, piso 7, Oficinas 7A -7B Correo Electrónico: armando.aldana@axesat.com Teléf.: 023814270 / 0990526245		

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.	Fecha: 13/04/2018
2	Escritura de constitución de las compañías y sus modificaciones en caso de haberlas.	AXESAT ECUADOR S.A. Fecha: 10/12/2013 Lugar y fecha de Inscripción R.M.: Quito, 15/04/2014
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.	Fecha de Nombramiento: 31/03/2017 Lugar y fecha de Inscripción R.M.: Quito, 03/05/2017 Periodo: 2 años
4	Declaración Juramentada del Representante Legal y de los socios sobre vinculación y de no encontrarse impedidos de contratar con el Estado, no estar incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la LOT, incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Ibídem	Fecha: 30/06/2016 Si Cumple
5	Informe Técnico	Si cumple
6	Certificado de Obligaciones Económicas	No registra obligaciones pendientes de pago Fecha de emisión: 23/07/2018



DISPOSICIONES LEGALES:

- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: **“Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL. (...)”**.
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: **“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)”**.
- Los artículos 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 13 del Reglamento General a la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para operadores de cable submarino y segmento espacial, los cuales de acuerdo con el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO corresponden a la prestación del servicio de Transporte Internacional, mismo que se instrumentan mediante el registro de servicios, a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del Reglamento ibidem.
- El artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina: **“Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)”**
- El artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios determina que se otorgará a través de acto administrativo debidamente motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.
- El artículo 109 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Régimen de uso y de los servicios, establece que: **“La provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y las regulaciones respectivas.**

La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”
- El numeral 11 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entre otras competencias de la ARCOTEL señala: **“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”** y, el artículo 148 faculta a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL a: **“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...)”**.



- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el ordenamiento jurídico vigente.
- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.
- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece:

“Artículo 35.- Requisitos.- (...) las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación, la conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

(..) 3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según correspondan, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes (...).”

“Artículo 38.- Elaboración de Informes.-

“(..)

En los informes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante presta servicios de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL determina que, en caso de otorgarse el título habilitante, la vinculación generará efectos negativos en el mercado, negará el otorgamiento del título habilitante solicitado o su renovación.”.

“Artículo 206.- Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de 10 servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización, con fines de renovación, se determinará por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL., utilizando los siguientes criterios.

- a) Hasta el 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,
- b) El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derecho de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema del pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,
- c) El equivalente al pago anual, de derechos de concesión, derechos de permisos o registro en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago. (...).”

- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional.-



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico (...).

II. **Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. **Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico."

- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable,(...)" y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entre ellos el Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial.
- Con respecto al análisis de los documentos presentados por el peticionario sobre la vinculación; se procedió con la verificación de los requisitos determinados en los artículos 35 y 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem.



La Declaración Juramentada determina que, la compañía AXESAT ECUADOR S.A., y sus socios no tienen vinculación, además no es accionista de otras empresas concesionarias de los servicios de telecomunicaciones, conforme lo expresa textualmente en dichas Declaraciones.

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, el status legal de la compañía, los socios y sus acciones, mediante el Certificado de Accionista, constatando que las compañías accionistas es decir: AXESAT S.A. y INGUX S.A. no están registradas en este País; y, de los sistemas manejados en la ARCOTEL, se visualiza que tiene un título habilitante de Acceso Internet y concesión de uso y Explotación de frecuencia inscrito en el tomo 121 a fojas 12141 del Registro de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto, sobre la base de la información recopilada de la página web de la Superintendencia de Compañía y de los Sistemas Institucionales de la ARCOTEL, la compañía AXESAT ECUADOR S.A., y sus socios, no son accionistas de otras empresas concesionarias del servicio de telecomunicaciones; es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud, cabe indicar que la citada compañía posee un título habilitante.- Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

CONCLUSIÓN:

Aprobado el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Transporte Internacional modalidad de Provisión de Segmento Espacial, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 862 del 14 de octubre de 2016.

Atentamente,

Ing. Katy Alexandra Ramírez Yáñez
DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS
HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, SUBROGANTE.

Elaborado por: Lic. Alex Herrera
Revisado por: Lic. Guandú Cabezas

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**OTORGAMIENTO DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**

Informe Económico: IE-CTDE-2018-0116
Documento: ARCOTEL-DEDA-2018-007163-E
Peticionario: AXESAT ECUADOR S.A.

Realizado: 2 de agosto de 2018

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007163-E de 13 de abril de 2018, el señor Armando Fabián Aldana Quiroz, Representante Legal la compañía AXESAT ECUADOR S.A., solicitó el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, de la red satelital.

El peticionario ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

La Compañía AXESAT ECUADOR S.A., solicitó el otorgamiento de título habilitante de registro del servicio Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial, para proporciona a terceros el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados a segmento espacial.

2. COMPETENCIA.

A junio de 2018 el mercado para el servicio de Transporte Internacional con modalidad de Segmento Espacial, es de concentración moderada, sin embargo para tener un análisis completo se requiere incorporar la información estadística de todas las operadoras que conforman este mercado incluso de las que se encuentran en proceso de obtención de nuevo título habilitante en función de la Disposición Transitoria Décimo Segunda del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a la fecha antes indicada según las Estadísticas de Telecomunicaciones-Capacidad Internacional, publicadas en la página web de la ARCOTEL el mercado a nivel nacional se encuentra con los siguientes abonados, clientes o suscriptores:

MES/2018	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
OPERADORES						
DIRECTV LATIN AMERICA LLC	1	1	1	1	1	1
HISPASAT S.A.	1	1	1	1	1	1
NEW SKIES SATELLITES LICENSEE BV	2	2	2	2	2	2
TELESAT NETWORK SERVICES INC	0	0	0	0	0	0
PANAMSAT DE MÉXICO	10	10	10	10	10	10
DTVLA HOLDINGS, S.L.	1	1	1	1	1	1
SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	19	19	19	17	17	17
O3B SALES	1	1	1	1	1	1
INMARSAT GLOBAL LIMITED	3	3	3	3	3	3
IRIDIUM DEL ECUADOR S.A.	2	2	2	2	2	2
TOTAL NACIONAL DE ABONADOS, CLIENTES O SUSCRIPTORES	40	40	40	38	38	38

3. TARIFAS.



De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los valores a cancelar por derechos de otorgamiento para el servicio Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial son los siguientes:

"b) Modalidad Provisión de Segmento Espacial 1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente"

4. OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

En la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observa que el peticionario AXESAT ECUADOR S.A., (Armando Fabián Aldana Quiroz) con Registro Único de Contribuyentes, RUC.I: No. 1792498163001, "Si tiene valores pendientes de pago al 2 de agosto de 2018", tal como se muestra a continuación:

CI/RUC:	1792498163001
Nombre Concesionario:	AXESAT ECUADOR S.A.
Dirección:	AV. SHYRIS EP-98 Y BELCOSA, PULGIDO SHYRIS CENTURY PLAZA 7, OFICINA 701
Representante Legal:	JASON THOMAS WARD
Adeuda:	SI

5. ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 15.- Delegación.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

(c) Para la iniciativa privada ya la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:

1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;
2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria,
3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica o económica;
4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones,



5. Cuando sea necesario para promover la competencia en un determinado mercado,' y,
6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.

(...)

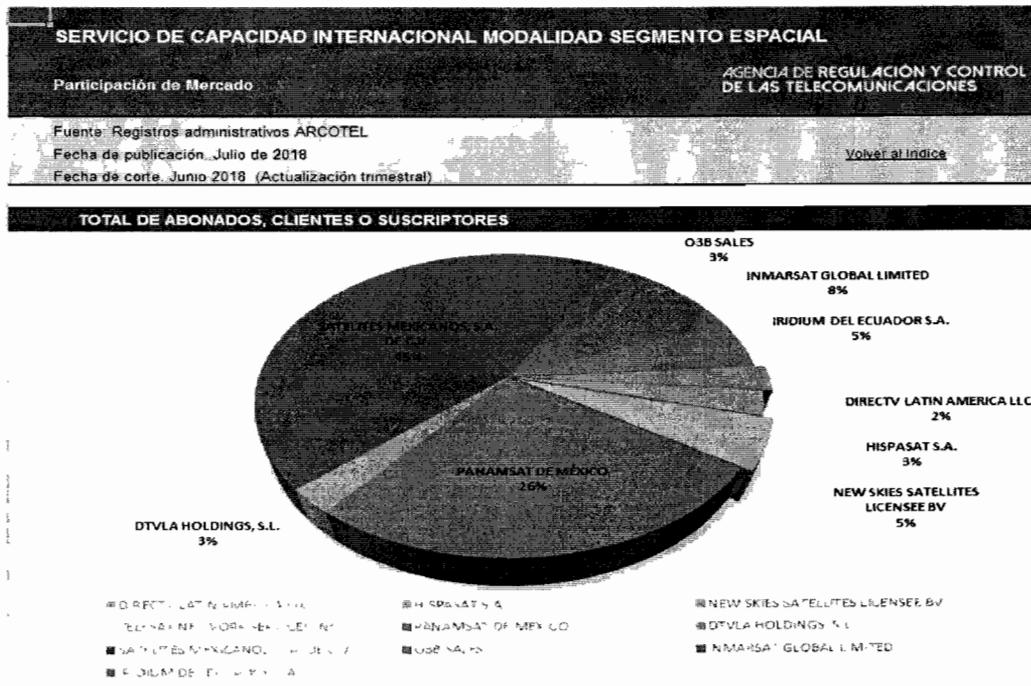
Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"

Con memorando No. ARCOTEL-CRDM-2018-0278-M del 8 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación a través de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, presentó el Informe No. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, referente al Análisis de Mercado, Competencia, Expansión y Excepcionalidad de los Servicios de Telecomunicaciones (IAMCES), estableciendo para el Servicio de Transporte Internacional en la modalidad de Segmento Espacial lo siguiente:

6. ESTADO DEL MERCADO.

Al mes de junio de 2018, el mercado de servicios Transporte Internacional en la modalidad Segmento Espacial, se encuentra distribuido entre varias operadoras, evidenciándose que la mayor concentración se encuentra en la operadora SATÉLITES MEXICANOS 45%, seguido por la operadora PANAMSAT con el 26%.



Fuente: página web institucional <http://www.arcotel.gob.ec/estadisticas>



"12.3 Análisis de cobertura

(...)

El servicio de Transporte internacional con modalidad de Segmento Espacial tiene por objeto proporcionar a terceros el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados a segmento espacial.

12.4 Análisis de expansión del servicio de Transporte Internacional....

Del análisis realizado, se observa que, el mercado del Servicio de Transporte Internacional bajo sus diferentes modalidades se encuentra en competencia. Así mismo el área de cobertura de este servicio alcanza el territorio nacional..."

CONCLUSIONES.

Sobre la base de lo antes expuesto, y de acuerdo con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios, IAMCES, No. INF.-CRDM-62-1 y las estadísticas de telecomunicaciones institucionales, el mercado para el del Servicio de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, se encuentra en competencia, pero es factible asignar la entrada a nuevos competidores previo al respectivo informe de excepcionalidad.

El peticionario AXESAT ECUADOR S.A., al 2 de agosto de 2018, tiene pendiente de pago a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el valor de US\$ 22,29 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Veinte y dos dólares 29/100) que corresponden a la factura emitida el 1 de agosto de 2018 con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2018.

La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radio Eléctrico, considera procedente se apruebe la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de servicios de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial a favor de la compañía AXESAT ECUADOR S.A., por parte del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art. 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Atentamente,

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS
HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (S)**

ELABORADO POR:
Marco Jácome A

REVISADO Y APROBADO POR
Marco Jácome A

IT-CTDE-2018-0470

Indicador de Seguimiento

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

No. de Expediente ARCO: 17-D-DA-70-8-007163-E

Director: Carlos Cifredo

Asesor: Katy Ramírez Yáñez

APÉNDICE 1

INFORME TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL

IT-CTDE-2018-0470

DATOS GENERALES			
PETICIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	SERVICIO	FECHA DE INGRESO
AXESAT ECUADOR S.A.	ARMANDO FABIAN ALDANA QUIROZ	TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL	13 de abril de 2018
			No. DE TRÁMITE ARCOTEL-DEDA-2018-007163-E

NOTAS:

- La(s) bandas de frecuencia(s) asignada(s) cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- Las características técnicas descritas en este Informe cumplen con lo establecido en la Regulación Vigente.

No.	NOMBRE DEL SATÉLITE	BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)	POSICIÓN ORBITAL	POLARIZACIÓN	NÚMERO DE TRANSPONDEDORES	POTENCIA ISOTRÓPICA RADIADA EQUIVALENTE PIRE (HAZ CENTRAL) (dBW)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL SATÉLITE	COBERTURA
1	EUTELSAT 115 WEST B (E115WB)	3700 - 4200	114.9°W	Lineal	24	47	15 años	Nacional
		5925 - 6425		Lineal	41	54		
2	INTELSAT 907 (IS-907)	3625 - 4200	27.5°W	Circular	72	46.1	13 años	Nacional
		5850 - 6425		Lineal (Horizontal o Vertical)	23	53.6		

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.



Ing. Katy Ramírez Yáñez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (S)

Fecha de realización: 31/07/2018
Fecha de actualización: 31/07/2018

31/07/2018

Integrante: 2018-007163-E



APÉNDICE 2
INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL
IS-CTDE-2018-0201

DATOS GENERALES	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Servicio que proporciona a terceros el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados a segmento espacial.
REPRESENTANTE LEGAL	Nº. DE TRÁMITE
ARMANDO FABIAN ALDANA QUIROZ	ARCOTEL-DEDA-2018-007163-E
SOLICITANTE	AXESAT ECUADOR S.A.

No.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL SATELITE O RED SATELITAL	POSICIÓN ORBITAL	DATOS DEL SISTEMA SATELITAL		DISPONIBILIDAD DEL SEGMENTO ESPACIAL (%)	NUMERO DE USUARIOS
				BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)			
1	AXESAT ECUADOR S.A	EUTELSAT 115 WEST B (E115WB)	114.9 °W	3700 - 4200 5925 - 6425 11700 - 12200 14000 - 14500		99.99	---
2	AXESAT ECUADOR S.A	INTELSAT 907 (IS-907)	27.5 °W	3625 - 4200 5850 - 6425 10950 - 11700 14000 - 14500		99.99	---

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.

Ing. Katy Ramirez Yáñez
DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (S)

Fecha de realización: 31/07/2018
 Fecha de actualización: 31/07/2018